



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Dirección de Farmacoepidemiología

COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

TEL: 2539-0000 EXT. 8600/8601/8604

Fax 2539-1088/SAN JOSE, COSTA RICA

13 de marzo de 2015

Sesión 2015-09

CCF 1062-03-15

Doctor

Mario Mora Ulloa, Coordinador

Programa de Sistemas Alternativos

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

Estimado doctor:

Asunto: Acuerdo Comité Central de Farmacoterapia
Artículo LXIX: Consulta en relación a la continuidad de tratamientos especializados por parte de médicos adscritos a sistemas alternativos (medicina mixta y empresa).

Para lo procedente, la Secretaría Técnica le comunica lo siguiente:

El Comité Central de Farmacoterapia en la sesión 2015-09 celebrada el 04 de marzo de 2015, conoció caso visto en la sesión 2014-46, en la que se acordó: "...comunicar a los Comités Locales de Farmacoterapia y Jefaturas de Farmacia de los Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos, Centros Especializados, CAIS y Áreas de Salud, con copia a la Gerencia Médica, a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, al Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y a la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos, lo siguiente: La Normativa de la LOM no tiene previsto que médicos adscritos al Sistema Mixto de Atención Integral o al Sistema de Medicina de Empresa, realicen contrarreferencias destinadas a los médicos institucionales, para el inicio o continuación de tratamientos con medicamentos de uso especializado en la institución. Dado que el uso de estos sistemas alternativos lo realizan los pacientes en forma voluntaria y en igualdad de oportunidades con los pacientes atendidos en la institución, no resulta pertinente establecer medidas que puedan llevar a un trato privilegiado hacia los pacientes que han acudido a estos. Si un paciente requiere por su condición el control y tratamiento especializado y desea realizarlo a nivel de la CCSS, puede ser referido, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin, donde el médico especialista de la institución será el que establezca la estrategia terapéutica más adecuada para el paciente." En dicha sesión también se acordó: "...solicitar al Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica que realice una revisión de los medicamentos que se pueden despachar por medicina mixta, de modo que se haga una circular dirigida a las farmacias y comités locales de farmacoterapia, en el entendido que los medicamentos con restricción (clave R), lineamientos o protocolo para uso institucional no serán despachados en el marco de ese sistema." **Posteriormente** En la sesión 2015-03 (21-01-15) el Comité avaló e instruyó para comunicar circular con directrices para prescripción y despacho de recetas bajo el Sistema Mixto de Atención Integral (circular CCF 0335-01-15 con fecha 29 de enero de 2015. **Actualmente:** Se conoce oficio DFE-0173-03-2015, referente a traslado de misiva GM-S-0802-15 (oficio GDP-491-15 referente a disposición de prescripción de medicamentos y continuidad de tratamiento), dirigido al Dr. Mario Mora Ulloa, Dirección Desarrollo Servicios de Salud Programa de Sistemas Alternativos, con copia a este Comité, recibido el 02 de marzo de 2015, y se comunica lo siguiente:

El Comité conoce la situación y considera oportuno recordar que en la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos vigente, se tiene prevista la continuación del control médico con tratamiento especializado por parte de unidades de menor complejidad, en el capítulo III.5, que dice:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Dirección de Farmacoepidemiología

COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

TEL: 2539-0000 EXT. 8600/8601/8604
Fax 2539-1088/SAN JOSE, COSTA RICA

III.5. PACIENTES REFERIDOS DE OTRO NIVEL DE ATENCIÓN PARA CONTINUAR EL CONTROL MÉDICO CON TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

- III.5.1 Ante la referencia de pacientes por el médico especialista en centros especializados para seguir control y tratamiento crónico en el Área de Salud u otro nivel de atención, el prescriptor deberá:
- Emitir formulario para Referencia institucional indicando el diagnóstico, tratamiento con el nombre específico de cada medicamento, dosis diaria, fuerza, vía de administración y duración prevista de uso para cada medicamento, así como cualquier otra información que considere pertinente.
 - Proceder con la prescripción del tratamiento por 30 días en el recetario institucional.
 - Instruir al paciente para la presentación de la referencia y la receta a la farmacia del centro especializado.
- III.5.2 La farmacia del centro especializado despachará el tratamiento prescrito por 30 días e instruirá al paciente para la presentación oportuna de la referencia en la Dirección Médica del Área de Salud o la unidad adonde ha sido referido.
- III.5.3 Ante la referencia presentada por el paciente a la Dirección Médica de la unidad, se deberá designar a un médico para la atención y control del paciente. Para dar continuidad al tratamiento, este médico emitirá las prescripciones correspondientes, aunque sean medicamentos clasificados para uso especializado o restringido.
- III.5.4 Los medicamentos con clave M, deberán estar disponibles en todas las farmacias para su despacho oportuno al paciente.
- III.5.5 Los medicamentos con clave E, R y RE que no corresponden al nivel de usuario de la unidad actual, deberán ser solicitados por la farmacia, de acuerdo con la normativa establecida:
- Cuando la Farmacia no cuenta con presupuesto de despacho del medicamento ante el ALDI, solicita a la Sub-Área de Evaluación de Insumos y Suministros de la Gerencia de Logística, la asignación de la cuota mensual del presupuesto de despacho del medicamento, a fin de cubrir la necesidad local.
 - Cuando la farmacia ya cuenta con presupuesto de despacho del medicamento especializado, puede solicitar una modificación de la cuota ante la Sub-Área de Evaluación de Insumos y Suministros de la Gerencia de Logística.
 - Para disponer de medicamentos de uso restringido o que tienen lineamientos específicos, la farmacia deberá solicitar el aval del Área de Farmacoeconomía-EUM para la asignación o ajuste de la cuota de despacho del medicamento.
 - Cuando la farmacia está coordinada con *el Centro Regional⁽⁸⁾ de Distribución*, deberá remitir un listado de los pacientes y los medicamentos de uso especializado requeridos en la unidad, a efecto de consolidar y suplir las necesidades, con la inclusión de las cuotas correspondientes en el presupuesto de despacho.
 - Para aquellos casos en los que no es posible hacer efectiva una modificación inmediata del presupuesto de despacho, se dispone de un mecanismo para gestión de extrapedido (EA) ante el Área de Farmacoeconomía-EUM, trámite que se debe acompañar de una adecuada justificación y estimación de necesidades.

Es importante aclarar que en ningún momento se quiso decir que no existe el sistema de contrarreferencia, específicamente en el caso de Medicina de Empresa. En la institución, se ha apoyado la continuación de tratamientos especializados iniciados por el especialista autorizado a nivel institucional, por parte de los médicos adscritos al Sistema de Medicina de Empresa, para lo que se debe adjuntar la contrarreferencia realizada por parte del especialista que atendió al paciente en la CCSS, para el respectivo control por parte de la farmacia de adscripción de la empresa, tal cual está establecido en la Normativa de la LOM.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Dirección de Farmacoepidemiología

COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

TEL: 2539-0000 EXT. 8600/8601/8604
Fax 2539-1088/SAN JOSE, COSTA RICA

Acuerdo: El Comité Central de Farmacoterapia como Ente Asesor de la Gerencia Médica y la delegación que este le confiere, en referencia a la disposición de prescripción de medicamentos y continuidad de tratamiento), según oficio DFE-0173-03-2015, **acuerda** comunicar a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud Programa de Sistemas Alternativos, con copia a la Gerencia Médica, a la Dirección de Farmacoepidemiología, a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, al Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, a la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos, a la Sra. Sonia López Cortés, Gestión Documental Presidencia de la República y a la Sra. Jeannina Tenorio Vargas, lo siguiente: Se aclara que en ningún momento se quiso decir que no existe el sistema de contrarreferencia, específicamente en el caso de Medicina de Empresa. En la institución, se ha apoyado la continuación de tratamientos especializados iniciados por el especialista autorizado a nivel institucional, por parte de los médicos adscritos al Sistema de Medicina de Empresa, para lo que se debe adjuntar la contrarreferencia realizada por parte del especialista que atendió al paciente en la CCSS, para el respectivo control por parte de la farmacia de adscripción de la empresa, tal cual está establecido en la Normativa de la LOM.

Le saluda atentamente,

COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

Dr. Hugo Marín Piva
Secretario Técnico

HMP/mhg

-  Gerencia Médica
-  Dirección de Farmacoepidemiología
-  Dirección Desarrollo Servicios de Salud
-  Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
-  Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos
-  Sra. Sonia López Cortés
-  Gestión Documental Presidencia de la República
-  Sra. Jeannina Tenorio Vargas
-  Archivo